



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

**REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY
DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO
PROPIETARIO DE BIENES
INMUEBLES URBANOS DESTINADOS
A VIVIENDA "LEY N° 247, LEY N°
803, LEY N° 915 Y LEY N° 1227"**

Tipo

REGLAMENTO MUNICIPAL

Código

DM. N° 024/2020

Versión

02

**DECRETO MUNICIPAL N° 024/2020 DE 18 DE
DICIEMBRE DE 2020**

DOCUMENTO NORMATIVO INSTITUCIONAL

SACABA, DICIEMBRE DE 2020



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

DECRETO MUNICIPAL N° 024/2020

Mario Hernán García Ovidio
ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA

SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, Informe Técnico, signado con INF. CUF 261/2020 de 13 de noviembre de 2020, emitido por Flavia N. Claros Urquieta – Enc. Técnico Urbanismo, mediante el cual establece que la Ley N° 1227 establece que se permite la regularización del Derecho Propietario con una antigüedad de las construcciones destinadas a vivienda al 31 de diciembre de 2011, para lo cual se instruye como requisitos de la certificación técnica individual realizada por los GAM, por ello es que la presente propuesta de reglamento establece las condiciones de la certificación, como ser: superficie máxima de inmueble, margen de tolerancia, si la construcción se encuentra fuera de rasante, su cumple con el destino de vivienda, si se encuentra dentro del área urbana – urbanizable y otros. Estableciendo además aspectos de viabilidad para casos de inmuebles que estén ocupando áreas de dominio público donde se plantean aspectos técnicos necesarios. Por lo que concluye y recomienda tomando en cuenta la finalidad social del proyecto de reglamentación de la Ley N° 1227/2019 "Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda" recomendando que la propuesta sea considerada y valorada por el Gabinete Municipal para su consiguiente aprobación.

Que, el informe Legal signado con H.L.Z. N° 047/2020 de 13 de noviembre de 2020, emitido por Henry Ledezma Zambrana – Encargado de Asesoría Legal, en sus conclusiones y recomendaciones establece que la propuesta normativa busca viabilizar y optimizar la aplicación de la Ley N° 247 y sus modificaciones así como lo determinado en el D.S. N° 4273 de 26 de junio de 2020 en el GAM de Sacaba, en aspectos como la certificación de plano de lote, certificación técnica individual, la transferencia de bienes inmuebles de propiedad municipal. Dicha propuesta cuenta con una finalidad social por lo que remite la misma a la Dirección de Asesoría Legal para su valoración y si corresponde su aprobación.

Que, el Informe Legal, signado con GAMS/DAL/IL-JPR-0420/2020 de 18 de diciembre de 2020, emitido por el Dr. Jimmy Postigo Rojas – Enc. de Asesoría Legal, mediante el cual establece que en aplicación de la Constitución Política del Estado, el cual establece la competencia exclusiva que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, para realizar el desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos en su jurisdicción; así como fomentar que estos asentamientos humanos urbanos puedan alcanzar la racional distribución demográfica y mejor aprovechamiento de la tierra, otorgando facilidades de acceso a la educación, salud, seguridad alimentaria y producción, en el marco del ordenamiento territorial del estado y la conservación del medio ambiente; y con la finalidad de viabilizar y optimizar la aplicación de la Ley N° 247 y sus modificaciones así como lo determinado en el Decreto Supremo N° 4273 de 26 de junio de 2020, recomienda emitir Decreto Municipal conjuntamente con los Secretarios Municipales que apruebe el proyecto de Reglamento Municipal a la Ley de Regularización del Derecho Propietario de Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda "Ley N° 247, Ley N° 803, Ley N° 915 Y Ley N° 1227, propuesto por la Dirección de Gestión Urbana Territorial.

CONSIDERANDO I:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba trabaja en observancia a la Constitución Política del Estado; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"; Ley N° 1178 de Administración Control Gubernamental (SAFCO); Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales; Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su reglamento; Ley N° 247 de Regularización del Derecho

DECRETO MUNICIPAL N° 24/2020 "REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA "LEY N° 247, LEY N° 803, LEY N° 915 Y LEY N° 1227" Página 1 de 4





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda y su reglamento; Ley N° 803 de Modificaciones a la Ley N° 247 de 05 de junio de 2012, de regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda; Ley N° 915 que Modifica la Ley 803; Ley N° 1227 de Modificación de la Ley N° 247, modificado por la Ley N° 803 y la Ley N° 915 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda; Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico Normativo; Resolución Suprema N° 11661, Ordenanzas Municipales Nrs. 081/2012, 027/2013, 0127/2013 de Delimitación del Radio Urbano del Municipio de Sacaba y demás disposiciones conexas.

Que, la Constitución Política del Estado en su párrafo I y II, del artículo 19 establece: **I.** Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. **II.** El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural. Por otra parte el numeral 1, 2, 3 y 4 del párrafo I, del artículo 297, establece: **I.** Las competencias definidas en la Constitución Política son: **1. Privativas**, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado. **2. Exclusivas**, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. **3. Concurrentes**, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. **4. Compartidas**, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas. Concordante con lo dispuesto en el numeral 29, párrafo I, del artículo 302, el cual establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **29.** "Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos". Finalmente el numeral 1, del artículo 402 señala que el Estado tiene la obligación de: **1.** Fomentar planes de asentamientos humanos para alcanzar una racional distribución demográfica y un mejor aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales, otorgando a los nuevos asentados facilidades de acceso a la educación, salud, seguridad alimentaria y producción, en el marco del Ordenamiento Territorial del Estado y la conservación del medio ambiente.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", de 19 de julio de 2010, el cual tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305. El mismo en su párrafo V, del artículo 82 referido al hábitat y vivienda establece: **V.** En el marco de la competencia del Numeral 29 del Párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: **1.** Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción. **2.** Formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, en su artículo primero establece que la referida Ley, tiene por objeto regular la estructura organizativa y el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Asimismo en su numeral 4, del artículo 26 referido a las atribuciones de la Alcaldesa Municipal menciona 4. Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, en su Art. 13 establece, "El Decreto Municipal es la norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel central o departamental (...).

DECRETO MUNICIPAL N° 24/2020 "REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA" LEY N° 247, LEY N° 803, LEY N° 915 Y LEY N° 1227" Página 2 de 4





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Que, la Ordenanza Municipal N° 081/2012 de 23 de octubre de 2012, aprueba la delimitación del radio urbano del municipio de Sacaba, primera sección de la provincia de Chapare del Departamento de Cochabamba, de acuerdo a las coordenadas geográficas de cada vértice que forma el límite del área urbanizable, con superficie total de 9.810 (has).

Por su parte la Ordenanza Municipal N° 027/2013, de 11 de junio de 2013, modifica la Ordenanza Municipal N° 081/2012 de 23 de octubre de 2012, misma que aprueba la delimitación del Radio Urbano del Municipio de Sacaba, primera sección de la Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, con relación a las siguientes coordenadas geográficas de cada vértice que forma el límite del área urbanizable, con una superficie total de 96.70 km² (9.670 Hectáreas), coordinadas numerales y literales de 364 vértices sobre el perímetro de delimitación de área urbana del municipio de Sacaba, el mismo es presentado en sistema de protección UTM, sistema de referencia WGS84, en zona geográfica 19 y los correspondientes vértices que corresponden a la zona geográfica 20.

Que, la Ordenanza Municipal N° 127/2013, de 29 de octubre de 2013, complementa la Ordenanza Municipal N° 027/2013 de 11 de junio de 2013, misma que modifica la Ordenanza Municipal N° 081/2012 de 23 de octubre de 2012, que aprueba la delimitación del radio urbano del municipio de Sacaba, primera sección de la provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, incorporando en su artículo primero parte in fine, lo siguiente. "La delimitación del área urbana establecidas en las coordenadas y vértices citados precedentemente deben ser considerados para efectos de la aplicación de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, únicamente".

Que, la Resolución Suprema N° 11661 de 24 de enero de 2014, resuelve homologar la Ordenanza Municipal N° 081/2012 de 23 de octubre de 2012, modificada por la Ordenanza Municipal N° 027/2013, de 11 de junio de 2013, la cual es complementada por la Ordenanza Municipal N° 0127/2013, de 29 de octubre de 2013, emitida por el H. Concejo Municipal de Sacaba, primera Sección de la Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, conforme la documentación que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Que, la Ordenanza Municipal N° 122/1999 de 05 de octubre de 1999 se homologa el Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisiones de Propiedades Urbanas así como el Reglamento de Edificaciones aprobados por Ley 18412 y Ley 556 en todo lo que concierne a la jurisdicción de Sacaba.

Que, la Ley N° 247, de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana. Conforme a dichos parámetros se tiene el "Reglamento para el Procedimiento Administrativo, para la ejecución de la Ley N° 247 y su reglamento D.S. N° 1314" aprobado por Decreto Municipal N° 005/2014 de 05 de marzo de 2014 en la cual se establecen los requisitos, procedimientos y características para ese tipo de solicitudes a nivel administrativo en el marco de la mencionada normativa.

Que, la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012 de "Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda", es modificada por las Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019 y el Decreto Supremo N° 4273 de 26 de junio de 2020, en las cuales se realizan una serie de aclaraciones y complementaciones a su contenido como es el caso de los asentamientos humanos consolidados al 31 de diciembre de 2011, tanto en predios particulares como en propiedades de las Entidades Territoriales Autónomas. Estas normativas realizan aclaraciones en el procedimiento para los casos de la Certificación de plano de lote, certificación técnica individual, la transferencia de bienes inmuebles de propiedad municipal y las áreas de riesgo.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"; Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley Nº 1178 de Administración Control Gubernamental (SAFCO); Ley Nº 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda y su reglamento; Ley Nº 803 de Modificaciones a la Ley Nº 247 de 05 de junio de 2012, de regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda; Ley Nº 915 que Modifica la Ley 803; Ley Nº 1227 de Modificación de la Ley Nº 247, modificado por la Ley Nº 803 y la Ley Nº 915 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda; Ley Municipal Nº 078/2017 de Ordenamiento Jurídico Normativo; Resolución Suprema Nº 11661, Ordenanzas Municipales Nrs. 081/2012, 027/2013, 0127/2013 de Delimitación del Radio Urbano del Municipio de Sacaba y demás normas conexas.

EL GABINETE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el **REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA "LEY Nº 247, LEY Nº 803, LEY Nº 915 Y LEY Nº 1227"**, que en anexo forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento Municipal la Secretaría Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial a través de sus unidades involucradas así como las sub alcaldías urbanas.

ARTICULO TERCERO.- Se abrogan y derogan disposiciones contrarias al presente Reglamento Municipal.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Fdo. Mario Hernán García Ovidio - **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**; Fdo. Lic. Dora Claros Almendras - **SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**; Fdo. Lic. Sandra Flores Anagua - **SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**; Fdo. Ing. Jaime Arebalo Solís - **SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**; Fdo. Arq. Yuri Arellano Delgado - **SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**; Fdo. Dr. Rubén Ramiro Claros Herbas - **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**.

Abog. Jimmy Apóstolo Rojas
ENC. 1 DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Mario Hernán García Ovidio
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Abog. Zabala Loreño
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Dora Claros Almendras
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Sandra Flores Anagua
SECRETARIA MUNICIPAL DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Yuri Arellano Delgado
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Ramiro Claros Herbas
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Jaime Arebalo Solís
SECRETARIO MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETO MUNICIPAL Nº 24/2020 "REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA "LEY Nº 247, LEY Nº 803, LEY Nº 915 Y LEY Nº 1227" Página 4 de 4



INDICE

CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
ARTÍCULO 1.- (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2.- (MARCO JURÍDICO).....	1
ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 4.- (OBLIGATORIEDAD DE REGISTRO).....	1
CAPITULO II.....	2
CERTIFICACIONES TÉCNICAS.....	2
SECCIÓN I.....	2
CORRECCIÓN DE DATOS TÉCNICOS.....	2
ARTÍCULO 5.- (ERRORES DE DATOS TÉCNICOS).....	2
ARTÍCULO 6.- (MARGEN DE TOLERANCIA).....	2
ARTÍCULO 7.- (CERTIFICACIÓN DE DATOS TÉCNICOS).....	2
ARTÍCULO 8.- (COSTO DE LA CERTIFICACIÓN).....	3
ARTÍCULO 9.- (INCONGRUENCIA DE DATOS).....	3
SECCIÓN II.....	3
CERTIFICACIÓN DE PLANO INDIVIDUAL REFERENCIAL E INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO CATASTRAL	3
ARTÍCULO 10.- (PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN).....	3
ARTÍCULO 11.- (CERTIFICACIÓN DE PLANO INDIVIDUAL REFERENCIAL)	3
ARTÍCULO 12.- (CARÁCTER PERSONALÍSIMO).....	4
ARTÍCULO 13.- (CONDICIONES PARA LA CERTIFICACIÓN).....	4
ARTÍCULO 14.- (SUPERFICIE MÁXIMA).....	4
ARTÍCULO 15.- (PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE SOLICITANTE).....	4
ARTÍCULO 16.- (RECHAZO DE LA SOLICITUD).....	4
ARTÍCULO 17.- (COSTO DE LA CERTIFICACIÓN).....	4
ARTÍCULO 18.- (APROBACIÓN DE PLANO DE LOTE Y LEGALIZACIÓN DE PLANO DE CONSTRUCCIÓN)	4
CAPITULO III.....	5
ASENTAMIENTOS HUMANOS EN PROPIEDAD MUNICIPAL.....	5
ARTÍCULO 19.- (CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN ÁREA MUNICIPAL).....	5
ARTÍCULO 20.- (CERTIFICACIÓN DE PLANO INDIVIDUAL REFERENCIAL EN ÁREA MUNICIPAL).....	5
ARTÍCULO 21.- (CARÁCTER PERSONALÍSIMO).....	5
ARTÍCULO 22.- (INICIO DE TRÁMITE).....	5
ARTÍCULO 23.- (COMPETENCIA).....	5
ARTÍCULO 24.- (VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS).....	6
ARTÍCULO 25.- (INSPECCIÓN IN SITU).....	6



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

ARTÍCULO 26.- (DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS).....	6
ARTÍCULO 27.- (AVALUO)	6
ARTÍCULO 28.- (INFORME DE FACTIBILIDAD).....	6
ARTÍCULO 29.- (REMISIÓN DE ANTECEDENTES).....	7
ARTÍCULO 30.- (COSTO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO).....	7
ARTÍCULO 31.- (PAGO POR LA TRANSFERENCIA).....	7
ARTÍCULO 32.- (EMISIÓN DE LA MINUTA DE TRANSFERENCIA).....	7
ARTÍCULO 33.- (RESTRICCIONES PARA NUEVAS TRANSFERENCIAS).....	7
ARTÍCULO 34.- (SUPERFICIE MÁXIMA).....	7
ARTÍCULO 35.- (CONDICIONES DE LA CERTIFICACIÓN).....	7
ARTÍCULO 36.- (CAMBIO DE USO DE SUELO).....	8
DISPOSICIONES FINALES.....	8
PRIMERA.....	8
SEGUNDA	8
DISPOSICION ABROGATORIA.....	8
PRIMERA.....	8





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA "LEY N° 247, LEY N° 803, LEY N° 915 Y LEY N° 1227"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El objeto del presente reglamento es establecer el procedimiento a seguir para la aplicación de la Ley N° 247 "Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda", modificada por la Ley N° 803, Ley N° 915 y Ley N° 1227, para la emisión de las certificaciones de los tramites técnico administrativos dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO 2.- (MARCO JURÍDICO). El presente reglamento es elaborado en el marco legal de las siguientes normas jurídicas vigentes:

- 1) Constitución Política del Estado.
- 2) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- 3) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- 4) Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
- 5) Decreto Supremo N° 27113 "Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo".
- 6) Ley Municipal N° 078/2017 de "Ordenamiento Jurídico y Legislativo".
- 7) Ley Municipal N° 103/2017 "Plan Director Urbano".
- 8) Ordenanza Municipal N° 122/99 de "Homologación del Reglamento General de Urbanización y Subdivisión de Propiedades Urbanas y Reglamento de Edificaciones".
- 9) Ley N° 247 "Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda", modificada por la Ley N° 803, Ley N° 915 y Ley N° 1227.
- 10) Decreto Supremo N° 4273 "Reglamento a la Ley de Regularización del Derecho Propietario de Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda".
- 11) Resolución Suprema N° 11661, de "Homologación de la Ordenanza Municipal N° 081/2012 de fecha 23 de octubre de 2012, Ordenanza Municipal N° 027/2013 de fecha 11 de junio de 2013 y Ordenanza Municipal N° 0127/2013 de fecha 29 de octubre de 2013, Delimitación del Radio Urbano del Municipio de Sacaba".

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente reglamento es aplicable a todas las personas naturales cuyos inmuebles se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, dentro el perímetro del área urbana homologada mediante Resolución Suprema N° 11661 de 24 de enero de 2014.

ARTÍCULO 4.- (OBLIGATORIEDAD DE REGISTRO). Las personas naturales que se acojan a los parámetros del presente reglamento, previo al ingreso de su solicitud deberán registrarse en el Sistema Informático de Registro, a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda – PROREVI, conforme lo establecido en el Artículo 3 del D.S. N° 4273 de 26 de junio de 2020.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

CAPITULO II CERTIFICACIONES TÉCNICAS

SECCIÓN I CORRECCIÓN DE DATOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 5.- (ERRORES DE DATOS TÉCNICOS). Se entiende por errores de datos técnicos la incongruencia de datos entre el folio real y el plano aprobado, referente a código catastral, ubicación del inmueble, designación, superficie, colindancias, numeración de lote y manzano.

ARTÍCULO 6.- (MARGEN DE TOLERANCIA). Para la corrección de datos técnicos, los márgenes de tolerancia entre la superficie consignada en los planos aprobados y las certificaciones de datos técnicos serán del 5%.

ARTÍCULO 7.- (CERTIFICACIÓN DE DATOS TÉCNICOS). I. La Certificación de Datos Técnicos contendrá los datos del código catastral, ubicación, designación, superficie, colindancias, numeración de lote y manzano; siempre en función a los datos señalados en el Plano Aprobado de Lote, Urbanización o Adecuación a Propiedad Horizontal.

II. Para la emisión de la Certificación de Datos Técnicos, se deberá presentar los siguientes documentos:

- Memorial dirigido al Alcalde (sa) y/o Sub Alcalde (sa), debidamente firmado por el o los propietario(s) y/o subadquiriente(s).
- Título de propiedad del inmueble registrado en Derechos Reales, con matrícula computarizada (con antigüedad no mayor a 90 días), original y fotocopia para su legalización más timbre de Bs. 10.
- Comprobante de pago de Impuestos de las últimas 5 gestiones original más fotocopias o en su caso reproducción de pago de impuestos y 5 timbres de Bs. 5 para su legalización.
- Fotocopia legalizada de plano aprobado de lote con timbre de Bs. 10; propiedad horizontal con timbre de Bs. 20 (para cada unidad: departamento, parqueo, baulera, local comercial, oficina, depósito, caseta y otros) con la Resolución Técnica Administrativa correspondiente (solicitar en archivos del G.A.M. Sacaba o archivos de la Sub Alcaldía correspondiente).
- Fotocopia de cédula de identidad del o los propietarios (legible y vigente).
- Fotocopia de cédula de identidad del o los subadquirientes cuando corresponda. (legible y vigente).
- En caso de realizar el trámite con Testimonio de Poder, se adjuntará fotocopia legalizada por Notario de Fe Pública con antigüedad no mayor a 1 año y fotocopia de cédula de identidad del apoderado (legible y vigente).
- Compra de valores administrativos en la sección de caja del G.A.M.S. (Solvencia Tributaria y Folder Administrativo).

III. Una vez presentado el trámite administrativo con los requisitos señalados precedentemente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Unidad de Ventanilla Única (G.A.M.S. Central y Sub Alcaldías de los Distritos 2, 3, 4, 6, 7 y Lava Lava).- Revisión de la documentación, admisión, registro y asignación de un número correlativo de expediente.
- Unidad de Archivos de Urbanismo o Unidad de Servicios de Urbanismo (Sub Alcaldía).- Emitirá la Certificación de Datos Técnicos en base al plano aprobado, con visto bueno del Director de Gestión Urbana y Territorial o Jefe de Servicios de Urbanismo del distrito correspondiente.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- c) Unidad de Caja.- Procederá al cobro del derecho de certificación correspondiente.
- d) Unidad de Ventanilla Única.- Procederá al desglose de documentos y remisión de la documentación concluida a la Unidad de Archivos Institucionales.

ARTÍCULO 8.- (COSTO DE LA CERTIFICACIÓN). Para la emisión de la Certificación de Datos Técnicos, se deberá cancelar el derecho de certificación cuyo valor general será de Bs. 50.

ARTÍCULO 9.- (INCONGRUENCIA DE DATOS). I. Cuando el Plano de Lote, Urbanización o Adecuación a Propiedad Horizontal y su respectiva Resolución Técnica Administrativa de aprobación presenten diferencias o defectos en cuanto a la consignación de datos, con carácter previo a la emisión de la Certificación de Datos Técnicos se deberá solicitar la complementación y/o aclaración de la Resolución Técnica Administrativa.

II. Cuando el Plano de Lote o Urbanización contenga datos erróneos del predio a certificar, no será procedente la emisión de la Certificación de Datos Técnicos.

III. Si el lote a ser certificado presenta incongruencia en cuanto a la ubicación del plano aprobado y el folio real, no se podrá emitir la certificación requerida.

SECCIÓN II

CERTIFICACIÓN DE PLANO INDIVIDUAL REFERENCIAL

ARTÍCULO 10.- (PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN). El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta los espacios de construcción habitada de carácter permanente destinada a vivienda, con anterioridad al 31 de diciembre de 2011 además que los solicitantes cuenten con una posesión pública, pacífica y de buena fe.

ARTÍCULO 11.- (CERTIFICACIÓN DE PLANO INDIVIDUAL REFERENCIAL).

I. La Certificación de Plano Individual Referencial contendrá los datos de ubicación, designación, superficie y colindancias.

II. Para la emisión de la Certificación de Plano Individual Referencial, se deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Memorial dirigido al Alcalde (sa) y/o Sub Alcalde (sa), solicitando la Certificación de Plano individual referencial.
- b) Registro de PROREVI.
- c) Plano individual georreferenciado elaborado y firmado por Arquitecto, Ingeniero Geodesta o Geógrafo a ser certificado en 5 originales en papel bond debidamente georreferenciado en formato shapefile impreso y digital (CD). Debe demostrar inequívocamente la ubicación exacta, colindancias y dimensiones, superficie útil del bien inmueble a certificar.
- d) Comprobante de pago de Impuestos de las últimas 5 gestiones original más fotocopias o en su caso reproducción de pago de impuestos y 5 timbres de Bs. 5 para su legalización. (solamente si cuenta con código catastral)
- e) Fotocopia de la cédula de identidad del o los solicitantes, debidamente firmada (legible y vigente).
- f) Fotografías (13 x 18 cm) que muestren la construcción en su fachada y los ambientes interiores de todos los bloques.
- g) Compra de valores en la sección de caja. (Solvencia Tributaria y folder administrativo).

III. Una vez presentado el trámite administrativo con los requisitos señalados precedentemente, se seguirá el siguiente procedimiento:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- a) Unidad Ventanilla Única (G.A.M.S. Central y Sub Alcaldías de los Distritos 2, 3, 4, 6, 7 y Lava Lava).- Revisión de la documentación, admisión, registro y asignación de un número correlativo de expediente.
- b) Dirección de Gestión Urbana y Territorial o Unidad de Servicios de Urbanismo (Sub Alcaldía).- Verificación in situ del inmueble así como la data de antigüedad de las construcciones de vivienda y emisión del informe técnico correspondiente.
- c) Unidad de Catastro Multifinalitario.- Emitirá certificación previa verificación de código catastral así como la ubicación del predio en el sistema catastral.
- d) Unidad de Caja.- Procederá al cobro del derecho de certificación correspondiente.
- e) Unidad de Ventanilla Única.- Procederá al desglose de documentos y remisión de la documentación concluida a la Unidad de Archivos Institucionales.

IV. El interesado o solicitante a momento de que su trámite sea derivado a la Dirección de Gestión Urbana y Territorial o la Unidad de Servicios de Urbanismo (Sub Alcaldía), debe apersonarse a esta unidad a fin de agendar fecha y hora de inspección in situ, al cual imprescindiblemente deberá estar presente el poseedor.

ARTÍCULO 12.- (CARÁCTER PERSONALÍSIMO). El trámite de Certificación de Plano Individual Referencial, no podrá ser realizado mediante apoderado o cualquier tipo de representación. Todos los documentos de respaldo y otros propios del trámite, deberán ser presentados y suscritos obligatoriamente por el poseedor; consecuentemente su presentación y la entrega del trámite también será personal.

ARTÍCULO 13.- (CONDICIONES PARA LA CERTIFICACIÓN). I. El predio a ser certificado, necesariamente deberá contar con la construcción ocupada con fines de vivienda.

II. En el plano individual y la certificación respectiva deberá constar la fecha exacta de antigüedad de la construcción y ubicación, debidamente verificada en imagen satelital.

III. Si la planimetría estuviere en sobreposición con vías, solo se procederá a certificar la superficie útil, debiendo el técnico a momento de la verificación, fijar la rasante correspondiente; con la excepción de aquellos predios que cuenten con empadronamiento en cuyo caso se tomara en cuenta la superficie registrada en el Sistema RUAT.

IV. La construcción fuera de rasante deberá ingresar dentro de la rasante correspondiente en un plazo no mayor a 1 año a partir del registro de propiedad en derechos reales.

ARTÍCULO 14.- (SUPERFICIE MÁXIMA). La superficie máxima de lote objeto de certificación individual será 1.300,00 m².

ARTÍCULO 15.- (PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE SOLICITANTE). I. Una vez emitida la certificación de plano individual, no podrá cambiarse la identidad del solicitante sobre el mismo inmueble.

II. La certificación de plano individual, podrá ser actualizada a nombre del mismo solicitante, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos indicados en la presente sección.

ARTÍCULO 16.- (RECHAZO DE LA SOLICITUD). Si los documentos presentados por el solicitante, no cumplen con los requisitos de admisibilidad o faltare algún documento, el trámite no será admitido por la Unidad de Ventanilla Única.

ARTÍCULO 17.- (COSTO DE LA CERTIFICACIÓN). Para la emisión de la Certificación de Plano Individual Referencial y la Certificación de la Unidad de





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Catastro Multifinalitario, se deberá cancelar el derecho de certificación cuyo valor general será de Bs. 50.

ARTÍCULO 18.- (APROBACIÓN DE PLANO DE LOTE Y LEGALIZACIÓN DE PLANO DE CONSTRUCCIÓN). Una vez registrado la sentencia en derechos reales, los interesados deberán realizar la aprobación de lote y legalización de construcción bajo el procedimiento vigente y previo pago de las tasas de aprobación.

CAPITULO III

ASENTAMIENTOS HUMANOS EN PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- (CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN ÁREA MUNICIPAL). Cuando existan asentamientos humanos que cuenten con construcciones permanentes destinadas a vivienda, con anterioridad al 31 de diciembre de 2011 y que estas se encuentren en propiedad municipal registrada en Derechos Reales, los interesados podrán solicitar la enajenación a título oneroso.

ARTÍCULO 20.- (CERTIFICACIÓN DE PLANO INDIVIDUAL REFERENCIAL EN ÁREA MUNICIPAL). I. La Certificación de Plano Individual Referencial contendrá los datos de ubicación, designación, superficie y colindancias.

II. Para la emisión de la Certificación de Plano Individual Referencial, se deberá presentar los siguientes documentos:

- Memorial dirigido al Alcalde (sa) del G.A.M.S., solicitando la enajenación a título oneroso y certificación de plano individual referencial.
- Registro de PROREVI.
- Plano individual georreferenciado elaborado y firmado por Arquitecto, Ingeniero Geodesta o Geógrafo a ser certificado en 5 originales en papel bond debidamente georreferenciado en formato shapefile impreso y digital (CD). Debe demostrar inequívocamente la ubicación exacta, colindancias, dimensiones, superficie útil (sin afectaciones) del bien inmueble a certificar.
- Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante o su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar.
- Fotografías (13 x 18 cm) que muestren la construcción en su fachada y los ambientes interiores de todos los bloques.
- Fotocopia de la cédula de identidad del o los solicitantes, debidamente firmada.
- Compra de valores en la sección de caja. (Folder administrativo).

ARTÍCULO 21.- (CARÁCTER PERSONALÍSIMO). El trámite de Certificación de Plano Individual Referencial, no podrá ser realizado mediante apoderado o cualquier tipo de representación. Todos los documentos de respaldo y otros propios del trámite, deberán ser presentados y suscritos obligatoriamente por el poseedor; consecuentemente su presentación y la entrega del trámite también será personal.

ARTÍCULO 22.- (INICIO DE TRÁMITE). I. Una vez que el solicitante cuente con la documentación antes señalada, presentará su solicitud a la Unidad de Ventanilla Única, misma que realizará la revisión de la documentación adjunta y previo cumplimiento de los requisitos realizara el registro y asignación de un número correlativo de expediente.

II. Si los documentos presentados por el solicitante, no cumplen con los requisitos de admisibilidad o faltare algún documento, el trámite no será admitido por la Unidad de Ventanilla Única.

"REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA" LEY Nº 247, LEY Nº 803, LEY Nº 915 Y LEY Nº 1227" Página 5 de 8





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

ARTÍCULO 23.- (COMPETENCIA). La Dirección de Gestión Urbana y Territorial tendrá competencia para el conocimiento y tramitación del procedimiento técnico administrativo para la emisión de la Certificación de Plano Individual Referencial en bienes de propiedad municipal.

ARTÍCULO 24.- (VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS). **I.** Una vez ingresada la solicitud se realizará la verificación legal de los registros de propiedad del bien municipal a enajenar.

II. La Unidad de Bienes Municipales, deberá prestar toda la colaboración así como facilitar la información necesaria, sobre los bienes registrados a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO 25.- (INSPECCIÓN IN SITU). **I.** Posterior a la emisión del Informe Legal, se realizará la inspección in situ a objeto de verificar que el asentamiento humano cuente con construcción permanente destinada a vivienda.

II. Una vez realizada a la inspección se emitirá el informe técnico que determine la data de antigüedad de las construcciones así como la situación técnica del bien municipal.

III. En el plano individual y la certificación respectiva deberá constar la fecha exacta de antigüedad de la construcción y ubicación, debidamente verificada en imagen satelital.

IV. En caso de que el informe técnico determine que la solicitud no cumple con los parámetros del presente reglamento, se remitirá al encargado legal a fin de emitir la resolución que deniegue la solicitud efectuada.

ARTÍCULO 26.- (DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS). Cuando el informe técnico determine procedente la petición efectuada, el interesado deberá complementar su solicitud adjuntando la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sea anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y sin oposición de tercero.
- b) Certificado de no propiedad urbano a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, en caso de contar con propiedad rural o de otro tipo de bien registrado no relacionado a vivienda urbana, no será óbice para los trámites de conformidad al presente reglamento.
- c) Declaración testifical ante Notario de Fe Pública de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble.
- d) Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 247.

ARTÍCULO 27.- (AVALUO). **I.** El importe económico a cancelar a favor del G.A.M.S., por la transferencia de predios de propiedad municipal, serán establecidos en base al valor catastral de los mismos, a fin de poder determinar el justiprecio del inmueble.

II. La determinación del precio será efectuada previa valoración y acuerdo de los informes técnicos del G.A.M.S. y previa conciliación.

ARTÍCULO 28.- (INFORME DE FACTIBILIDAD). Cumplidos los artículos precedentes, se emitirá un informe de factibilidad técnico, administrativo y jurídico que contenga la siguiente información:

- a) Antecedentes del Derecho Propietario de la Entidad Enajenante.
- b) Datos levantados de la inspección in situ y el empadronamiento.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- c) Identificación y ubicación del inmueble.
- d) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley N° 247, modificado por las Leyes N° 803 y N°1227.
- e) Monto determinado para la transferencia.
- f) La procedencia de la continuidad del trámite.

ARTÍCULO 29.- (REMISIÓN DE ANTECEDENTES). I. Una vez emitido el informe de factibilidad, se remitirán todos los antecedentes al Concejo Municipal para la emisión de la Ley municipal de procedencia de transferencia, de acuerdo a normativa legal vigente.

II. Se deberá adjuntar al informe de factibilidad los siguientes documentos:

- a) Folio Real actualizado.
- b) Planimetría aprobada (Plano Sectorial – Plan Director Urbano)
- c) Listado de beneficiarios, debidamente identificados vinculados al número de inmueble individualizado.
- d) Plano correspondiente.

III. La Ley Municipal y los documentos señalados en el párrafo precedente, deben ser remitidos a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su tratamiento respectivo.

ARTÍCULO 30.- (COSTO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO). Para la emisión de la Certificación de Plano Individual Referencial sobre bienes de propiedad municipal, se deberá cancelar el derecho de certificación cuyo valor general será de Bs. 1.000.

ARTÍCULO 31.- (PAGO POR LA TRANSFERENCIA). I. Una vez que entre en vigencia la Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional, los beneficiarios cuyos nombres se encuentren en el listado respectivo, tendrán un plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendario para realizar el pago correspondiente.

II. La falta de pago del precio del bien inmueble urbano destinado a vivienda en el plazo señalado en el Párrafo precedente, dejará sin efecto la transferencia, y el trámite administrativo se tendrá por no presentado.

III. El costo de la transferencia de propiedad municipal a favor de los beneficiarios (as) deberá ser depositado en la cuenta fiscal bancaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO 32.- (EMISIÓN DE LA MINUTA DE TRANSFERENCIA). I. Habiendo procedido a la cancelación total del precio por el bien inmueble, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba emitirá la minuta de transferencia del inmueble a nombre del o los beneficiarios.

II. Una vez firmada la minuta de transferencia, este documento deberá ser protocolizado ante Notaría de Gobierno. Esta minuta deberá establecer las restricciones al inmueble.

III. Los gastos que genere la protocolización y registro en Derechos Reales de la transferencia deben de ser asumidos por el comprador.

IV. La superficie a ser transferida deberá respetar los patrones de asentamiento y no podrá ser fraccionada con carácter posterior a la transferencia.

ARTÍCULO 33.- (RESTRICCIONES PARA NUEVAS TRANSFERENCIAS). El comprador no podrá transferir el bien inmueble por el lapso mínimo de diez (10) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Derechos Reales.

ARTÍCULO 34.- (SUPERFICIE MÁXIMA). La superficie máxima de lote objeto de Certificación de Plano Individual Referencial será de 400,00 m2., mismo que será indivisible e inanexable.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

ARTÍCULO 35.- (CONDICIONES DE LA CERTIFICACIÓN). I. Si la planimetría estuviere en sobreposición con vías, solo se procederá a certificar la superficie útil, debiendo el técnico a momento de la verificación, fijar la rasante correspondiente, haciendo constar en el plano la ubicación de la construcción.

II.- Cuando el inmueble no tenga salida a una vía planificada, se certificara la superficie en posesión.

III.- La construcción fuera de rasante deberá ingresar dentro de la rasante correspondiente en un plazo no mayor a 1 año a partir del registro de propiedad en derechos reales.

IV. Fuera de la antigüedad de la construcción, si el área de dominio municipal estuviera aprobada (plano de lote o urbanización) posterior a la fecha del 31 de diciembre de 2011 no se procederá a emitir ninguna certificación.

ARTÍCULO 36.- (CAMBIO DE USO DE SUELO). Una vez que entre en vigencia la Ley Nacional que apruebe la transferencia, el Concejo Municipal procederá al cambio de uso de suelo del inmueble en cuestión, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 37.- (AREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES Y/O NACIONALES).- El presente reglamento municipal no podrá ser aplicado e implementado en las Áreas de Protección Municipal y/o Nacionales, por la función ambiental que cumplen estas áreas en relación de la protección y cuidado del Medio Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA.- En los casos de existir planos de lote aprobado y se tenga una superficie afectada pendiente de registro a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, no será pasible a la emisión de la Certificación de Datos Técnicos.

DISPOSICION ABROGATORIA

PRIMERA.- Se abroga el Decreto Municipal N° 005/2014 de 05 de marzo de 2014.

